



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 08 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320190040500

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, se dispone:

1. Aceptar las diligencias de notificación personal que realizó la demandante a la litisconsorte necesaria Reintegra S.A.S., por ajustarse a las previsiones legales del Decreto 806 de 2020.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Katherine Montagut Silva para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de Reintegra S.A.S., en los términos del poder conferido.
3. Tener en cuenta que dentro del término legal, la sociedad Reintegra S.A.S., contestó la demanda, sin que se hubiese opuesto a las pretensiones de la demanda, formuló como única excepción perentoria la denominada genérica; asimismo, puso en conocimiento a las partes, tal escrito de réplica, conforme a las previsiones del párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.
4. Fijar el día 9 del mes de Mayo de 2022 a las 8:30 am para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Lo anterior, en razón a la vinculación de la litisconsorte necesario Reintegra S.A.S.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos cinco (5) días antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

5. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).
6. Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No <u>25</u>	
	<u>09 MAR 2022</u>
PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretaría	